

RUS N° 322/13
Rakin N° 34006/13

SENTENCIA N° 17332

MEP/LCS

RANCAGUA, 21 AGO 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud sobre nombramiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 23 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Casa Habitación, ubicada en [REDACTED] e propiedad de por don **MOISÉS DE JESÚS ABARCA CAMPOS**, RUN N° [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1.- En atención a trámite N° 1173247 de fecha 18 de febrero de 2013, se informa que: Efectivamente en casa individualizada existe una letrina (cajón de madera en caseta de madera).
Que caseta se encuentra limpia, no hay papeles sucios.
No hay olores nauseabundos ni proliferación de vectores de interés sanitario (moscas).
Cabe consignar que don Moisés informa que letrina no se usa ya que la tenía para uso de su padre y éste falleció hace muy poco tiempo.

Que el sumariado, debidamente citado, no formuló descargos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, debe concluirse que los hechos consignados en el acta de inspección no constituyen infracción a la normativa sanitaria, por lo cual se procederá a sobreseer al sumariado.


Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: SOBRESEER el Sumario Sanitario dirigido en contra de don **MOISÉS DE JESÚS ABARCA CAMPOS**, ya individualizado, por no haberse acreditado infracción sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el acta de inspección y normativa aplicable a la materia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente RUS N° 322-2013, una vez notificada la presente Sentencia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente.

RECIBIDO, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Daniela Zavando Matamala

DR. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado.
- Of. San Vicente de Tagua Tagua.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 322-13